

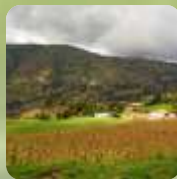
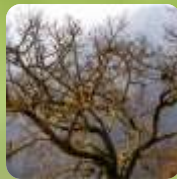
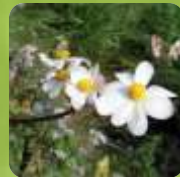


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Procedimiento Administrativo Sancionador



LEY N° 27444

- El Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las disposiciones aplicables a los Procedimientos Sancionadores.
- Las disposiciones contenidas en el Capítulo en mención se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230°
- Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en este capítulo.



Los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador

- Principio de Legalidad
- Debido Procedimiento
- Razonabilidad
- Tipicidad
- Irretroactividad
- Concurso de Infracciones



Los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador

- Continuación de infracciones
- Causalidad
- Presunción de Licitud
- Non bis in Idem



Determinación de la responsabilidad

- Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.



Caracteres del Procedimiento Sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita.
2. Considerar que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.



Caracteres del Procedimiento Sancionador

3.- Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4.- Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.



Procedimiento Sancionador

- 1.- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la autoridad o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
- 2.- Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.



Procedimiento Sancionador

3.- Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.



Procedimiento Sancionador

4.- Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



Procedimiento Sancionador

5.- Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción (Continúa)



Procedimiento Sancionador

Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

6.- La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.



Un ejemplo de Reglamentación del Procedimiento Sancionador:

**El Reglamento PAS del OEFA
(Resolución N° 003-2011-OEFA-CD)**



ANTECEDENTES

- I. El 24 de diciembre de 2010 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución N° 007-2010-OEFA/CD, mediante la cual se dispuso publicar el proyecto del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador – RPAS para la recepción de comentarios de la ciudadanía en general.
- II. Entre enero y marzo de 2011 se recibió los comentarios por parte de vientes (23) personas jurídicas del sector público y privado, así como personas naturales.
- III. Habiéndose culminado con la revisión del proyecto normativo a partir de los comentarios efectuados, se procedió a elaborar la versión final del RPAS, el cual se publicó el 14 de mayo de 2011.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

OBJETO DEL RPAS

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones y de ser el caso, proceder a la imposición de sanción, así como para la adopción de medidas administrativas, cautelares, correctivas y preventivas, en el marco de competencia del OEFA”.

Artículo 1°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

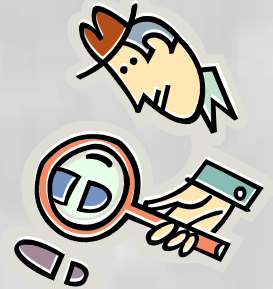
Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

1. Diferenciar, entre:

- ✓ Autoridad que conduce fase instructora.

Sub-Dirección de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



- ✓ Autoridad que decide la aplicación de la sanción.

Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



Artículos 6° y 8°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

2. NOTIFICACIÓN

A fin de garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los administrados, el OEFA deberá notificar el inicio de PAS, el mismo que deberá contener como mínimo:

1. Los actos u omisiones que pudieran constituir infracción.
2. La calificación de las infracciones que tales hechos puedan construir.
3. Las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
4. La autoridad competente para imponer la sanción (las norma que atribuya la competencia).

Artículo 11^o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

3. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Plazo:

No podrá ser inferior a 5 días.

Podrá:

Formular alegaciones y utilizar medios de defensa.

«Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.»



PERÚ

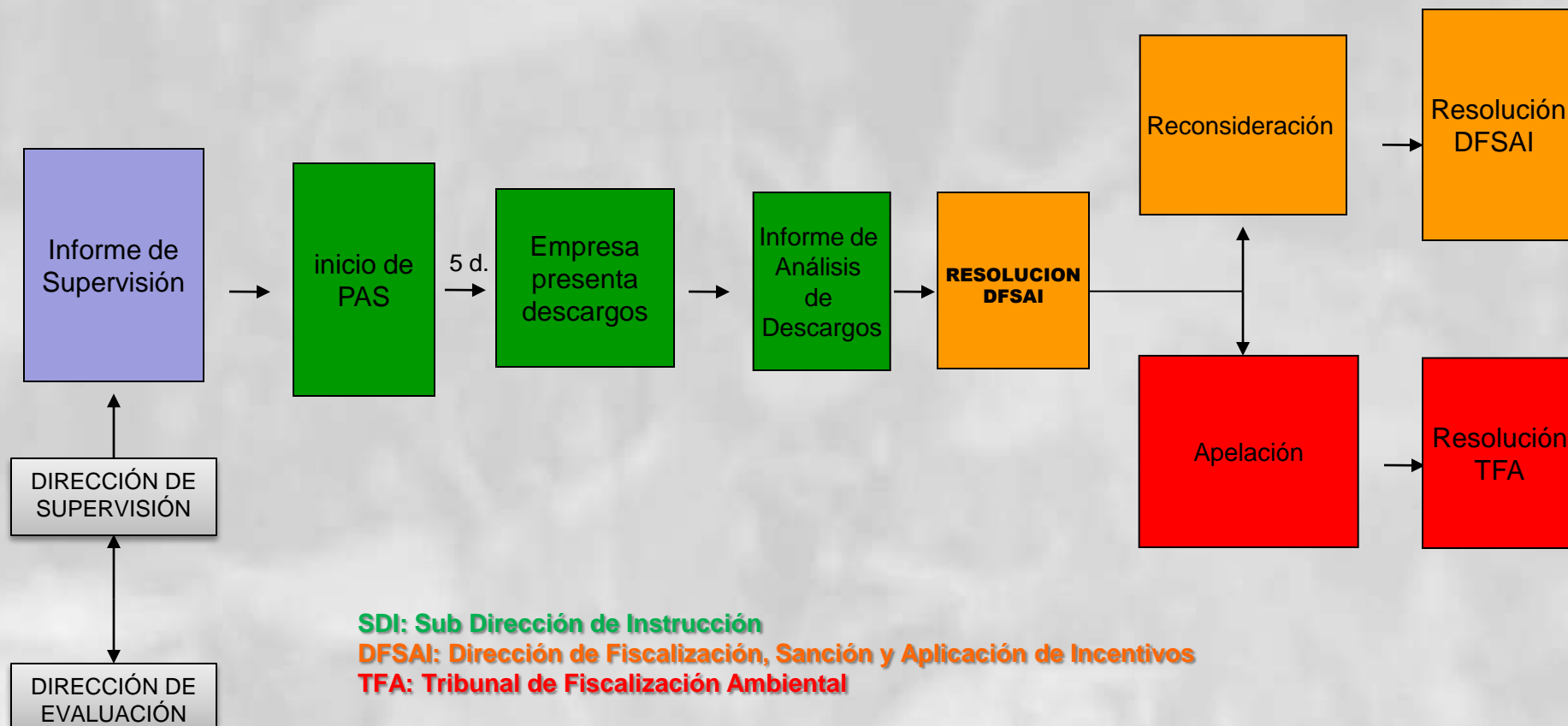
Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

DESARROLLO DEL PAS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- a) Medidas Cautelares
- b) Medidas Correctivas
- c) Medidas Preventivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

Aplicación del PAS por parte del OEFA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES de FISCALIZACION AMBIENTAL del OSINERGMIN al OEFA

- ✓ Decreto Legislativo N° 1013 (14/05/2008) aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y también se crea el Organismo Público Adscrito al Ministerio Del Ambiente – nace OEFA como su brazo fiscalizador.
- ✓ Ley N° 29325 (05.03.09), Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), dispuso que mediante Decreto Supremo se establecerían las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA.
- ✓ D.S.001-2010-MINAM (21.01.10) aprueba el inicio del proceso de transferencia del OSINERGMIN al OEFA.
- ✓ A partir del 22 de julio del 2010, el OEFA recibe las funciones de fiscalización ambiental en el sector minería transferidas de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN. Se recibieron 1,652 documentos (incluidos PAS, informes de supervisión, reportes de monitoreo, entre otros).
- ✓ A partir del 04 de marzo del 2011, el OEFA asume las funciones de fiscalización ambiental en los sub sectores electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural del OSINERGMIN.
- ✓ A partir del 16 de marzo de 2012 el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe

Muchas Gracias!



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

www.oefa.gob.pe